

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
201	469558,773	4183417,390
211	469577,645	4183411,561
221	469604,951	4183396,709
231	469618,448	4183386,183
241	469652,548	4183370,783
251	469673,352	4183360,738
261	469690,652	4183354,123
271	469700,230	4183350,370
281	469712,722	4183343,037
291	469741,631	4183335,217
301	469759,795	4183328,763
311	469777,533	4183319,901
321	469791,873	4183313,306
331	469802,260	4183309,136
341	469853,105	4183303,546
351	469908,586	4183291,176
361	469951,773	4183280,273
371	470007,708	4183265,029
381	470030,241	4183259,937
391	470057,326	4183254,320
401	470089,343	4183252,497
411	470114,740	4183254,650
421	470132,290	4183254,225
431	470174,299	4183241,049
441	470211,527	4183225,244
451	470232,302	4183217,064
461	470260,628	4183207,793
471	470290,614	4183198,939
481	470313,107	4183193,389
491	470338,080	4183181,576
501	470368,701	4183156,037
511	470397,084	4183141,124
521	470416,328	4183126,728
531	470428,505	4183111,547
541	470439,810	4183096,452
551	470451,767	4183084,772
561	470468,248	4183075,815
571	470504,041	4183060,129
581	470523,805	4183045,810
591	470537,816	4183021,301
601	470552,034	4182975,634
611	470563,745	4182930,723
621	470593,525	4182893,286
631	470619,365	4182870,210

RESOLUCION de 17 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, provincia de Málaga (VP. 042/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el tramo desde la salida del casco urbano de Humilladero hasta el Paraje del Pollo de la Sierra, en el Monte Público «Sierra de Humilladero» en el término municipal de Humilladero (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Humilladero, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 24 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de abril de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Estrella», en el término municipal de Humilladero, provincia de Málaga, seleccionada en el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía con uso ganadero de prioridad núm. 2 y con uso público de prioridad núm. 3.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de octubre de 2006 se acordó la ampliación del plazo para resolver el procedimiento en nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 11 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia

a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102 de fecha 31 de mayo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 217 de fecha 15 de noviembre de 2005.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de 6 de abril de 2006 se acuerda la retroacción del expediente administrativo al momento de la Exposición Pública, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 98 de fecha 25 de mayo de 2006.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia y Exposición Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de octubre de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En los trámites de Información pública y Audiencia se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Ramón Alarcón Alarcón manifiesta que es heredero del anterior propietario y aporta dirección a efecto de notificaciones. Se estima, modificándose la proposición de deslinde y la base de datos del expediente.

Añade que no coinciden los linderos de la vía pecuaria con los de la escritura.

- Don Esteban Fuentes Alarcón alega que el trazado de la vía pecuaria no es correcto, incurriendo en modificación de la línea de término municipal entre los municipios de Humilladero y Fuente de Piedra.

Se desestiman las alegaciones.

En primer lugar, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una

presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Con independencia de lo anterior, el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/1.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Humilladero.
- Planos Catastrales de Rústica del término municipal de Humilladero.
- Primera edición del Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional a escala 1/50.000.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto escala 1:2000.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición de los alegantes en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1: 1000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 29 de agosto de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de octubre de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el tramo desde la salida del casco urbano de

Humilladero hasta el Paraje del Pollo de la Sierra, en el Monte Público «Sierra de Humilladero» en el término municipal de Humilladero (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 845,52 metros.

- Superficie: 18,805 m.

Descripción:

«Finca rústica en el término municipal de Humilladero, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 18,805 m, la longitud deslindada es de 845,52 metros, la superficie deslindada de 15.897,15 m² que en adelante se conocerá como «Cordel de la Sierra en el tramo desde la salida del casco urbano de Humilladero, hasta el paraje del Pollo de la Sierra», en el Monte Público «Sierra de Humilladero» linda:

- Al Norte: con el casco urbano de Humilladero.

- Al Sur: con la finca de la Junta de Andalucía en el paraje del Pollo de la Sierra, en el Monte Público «Sierra del Humilladero».

- Al Este: con las parcelas de Romero Lara, Juan Faustino; Alarcón Rodríguez Francisco Herederos, Fernández Alarcón, Juan; Rodríguez Fuentes, José; Fuentes Alarcón, Esteban; Navarro Romero, Luciano; Rojas Carmona, Juan Antonio y Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 17 de octubre de 2006, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, provincia de Málaga.

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº estaca	X	Y
1D	348330.38	4108950.32
2D	348322.76	4108935.62
3D	348321.70	4108922.76
4D1	348320.75	4108907.33
4D2	348321.05	4108902.63
4D3	348322.51	4108898.16
5D	348327.86	4108886.78
6D	348329.07	4108880.35
7D	348330.36	4108867.30
8D	348329.33	4108854.35
9D	348328.23	4108842.58
10D	348324.32	4108829.58
11D	348324.52	4108815.35
12D	348327.47	4108801.62
13D	348329.53	4108767.87
14D	348329.15	4108754.14
15D	348323.00	4108691.30
16D	348321.89	4108674.51
17D	348312.27	4108615.28
18D	348305.80	4108574.48
19D	348298.47	4108507.51
20D	348292.27	4108454.14
21D	348283.38	4108390.76
22D	348277.18	4108349.50
23D	348271.00	4108313.99
24D	348264.97	4108280.96
25D	348256.31	4108240.29
26D	348246.52	4108199.58
27D	348234.53	4108151.95
28D	348225.59	4108118.76

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
1I	348348.93	4108945.26
2I	348341.19	4108930.32
3I	348340.46	4108921.41
4I	348339.52	4108906.17
5I	348345.90	4108892.62
6I	348347.70	4108883.01
7I	348349.23	4108867.48
8I	348348.06	4108852.73
9I	348346.78	4108838.96
10I	348343.16	4108826.94
11I	348343.30	4108817.48
12I	348346.16	4108804.18
13I	348348.35	4108768.18
14I	348347.93	4108752.96
15I	348341.74	4108689.76
16I	348340.60	4108672.38
17I	348330.83	4108612.30
18I	348324.44	4108571.99
19I	348317.16	4108505.40
20I	348310.93	4108451.75
21I	348301.99	4108388.06
22I	348295.74	4108346.49
23I	348289.51	4108310.69
24I	348283.43	4108277.31
25I	348274.65	4108236.13
26I	348264.78	4108195.08
27I	348252.73	4108147.21
28I	348243.74	4108113.87

CORRECCION de errores a la Resolución de 18 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Medina» (por Venta Catalana) tramo tercero, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz (VP. 235/01).

Detectado error material en la Resolución aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

Donde dice:

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (Por Venta Catalana)», en su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su encuentro con la Cañada Real del Higuerón, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Debe decir:

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (Por Venta Catalana)», en su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta el cruce con el Cordel de Servidumbre, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Donde dice:

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (Por Venta Catalana)», en

su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su encuentro con la Cañada Real del Higuerón, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Debe decir:

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (Por Venta Catalana)», en su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta el cruce con el Cordel de Servidumbre, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Sevilla, 11 de octubre de 2006.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de agosto de 2006

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en contaminación acústica (BOJA núm. 181, de 15.9.2005).

Advertidos errores en la Resolución de referencia se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

- Página 48; en la posición de la columna «Nombre y Apellidos» correspondiente al Registro de Acreditación número RTA0252 del Anexo donde dice: «José Antonio Gómez Sánchez»

«Debe decir: «Francisco Javier García Sánchez»

- Página 48; en la posición de la columna «DNI» correspondiente al Registro de Acreditación número RTA0252 del Anexo donde dice: «27340054T»

«Debe decir: «25063167K»

Sevilla, 10 de octubre de 2006.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 24 de octubre de 2006, por la que se prorroga la beca de investigación a doña Marina Aguilar Rubio.

De conformidad con lo establecido en el punto quinto de las Bases de la Convocatoria de 2004 de una Beca de Investigación, iniciada mediante Resolución de 21 de junio de 2004 de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 128 de 1 de julio de 2004), y cumplidos los requisitos exigidos, se acuerda prorrogar la beca de investigación concedida por Resolución de 29 de octubre de 2004, con una asignación mensual bruta de 600 euros, por un tercer período de seis meses al siguiente becario:

Doña Marina Aguilar Rubio, por su investigación sobre «La Fiscalización Externa de las Subvenciones Públicas a Empresas y a otras Personas Jurídico-Privadas. Especial referencia a los supuestos de Crisis Empresarial», a desarrollar en el Departamento de Derecho Público General de la Universidad